



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica de la pre-Corporación de Producción y Comercialización "**NUEVOS HORIZONTES**", domiciliada en la parroquia Sevilla, cantón Alausí, provincia del Chimborazo;

QUE el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 00277, de 2 de julio del 2001, informa las observaciones que deben ser incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

QUE, el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, ha informado sobre la legalidad del trámite, mediante duplimemo No. **267** de **27 MAR 2002** ; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el Libro I, Título XXIX del Código Civil,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Corporación de Producción y Comercialización "**NUEVOS HORIZONTES**", domiciliada en la parroquia Sevilla, cantón Alausí, provincia del Chimborazo, con las siguientes modificaciones:

- En el artículo 2, modifícase los literales b) e) y f) e inclúyase el literal j) que dirán:
 - b) "Explotar las tierras de acuerdo a una planificación racional a fin de promover y estimular la producción para mejorar sus ingresos y por consiguiente elevar el nivel de vida de los socios y de sus familias".
 - e) "Después de "buscar créditos" añádase las siguientes palabras "para el fomento de la producción".
 - f) "Mejorar los servicios de comercialización de los productos agropecuarios y promover la caja de ahorro y crédito".
 - j) "Realizar trabajos de sostenibilidad ante la conservación de los recursos naturales, en especial agua y suelo, utilizando técnicas apropiadas de uso y manejo de la tierra y de la biodiversidad".
- En el artículo 18, inclúyase el literal y) que dirá: "El Presidente de la Corporación tiene la obligación de remitir copias del informe anual de actividades, planes y proyectos aprobados por la Asamblea General, a la Dirección Nacional Agropecuaria, además se dará a conocer cada año la nómina de socios, directiva que preside, así como la dirección domiciliaria y teléfono, que demuestre la vida activa de la Asociación".



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

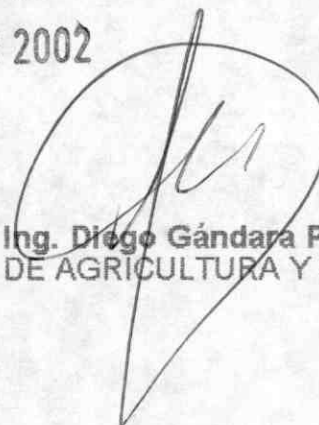
Art. 2.- Calificar como miembros fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRE	No. CEDULA
1	Ramos Ortiz Carlos Patricio	060330953-5
2	Satiam Chafra Angel Heriberto	060281314-9
3	Brito Sarmiento César Cornelio	060043414-6
4	Satian Auqui José Luis	060028843-5
5	Saeteros Mora Luis Abdón	171366039-5
6	Ortiz Caguana Antonio Rigoberto	060027231-4
7	Serrano Saeteros Blanca Janeth	060151723-8
8	Calle María Elvia	060164420-6
9	López Ortiz Elionidas	060021592-5
10	Brito Sarmiento Elizabeth Marlene	060160220-4
11	Satian Chafra María Cesilia	010301863-6
12	Alcocer Cabrera María Manuela	060035797-4
13	Guilla Calle Angel Sella	060243466-4
14	Pérez Chafra Carlos Ruperto	060029281-7
15	Espinoza Chafra Luis Gilberto	060028703-1
16	Garcés Nájera José María	060137820-1
17	Saeteros Pérez Angel Walberto	060206699-5
18	Yugsi Morocho Euclides Adalberto	060107219-2

Art. 3.- Tómese nota del particular en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional Agropecuaria de esta Cartera de Estado.

Art. 4.- Conforme establece el segundo inciso de la letra c) del art. 136 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, notifíquese con una copia a los interesados.

Dado en Quito, a 28 MAR 2002


Ing. Diego Gándara Pérez
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (E)

**ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN DE PRODUCCIÓN Y
COMERCIALIZACION NUEVOS HORIZONTES**

CAPITULO I.

DE LA CONSTITUCIÓN Y FINES DE LA CORPORACIÓN:

Art. 1.- Constituyese la Corporación de producción y comercialización NUEVOS HORIZONTES, con domicilio en la Parroquia Sevilla, cantón Alausí, provincia de Chimborazo. Organización que se regirá por el presente estatuto.

Art. 2.- los fines de la corporación:

- a) agrupar en su seno a los trabajadores agropecuarios que así lo desearan, pertenecientes al sector
- b) explotar las tierras de acuerdo a una planificación racional a fin de promover y estimular la producción para mejorar sus ingresos y por consiguiente elevar el nivel de vida de los socios y de sus familias.
- c) mantener relaciones fraternales con organizaciones similares del país
- d) fomentar la capacitación técnica de los asociados para la realización de los planes de explotación agropecuaria
- e) buscar créditos para el fomento de la producción y asistencia técnica ante entidades públicas y privadas, para viabilizar la producción agropecuaria
- f) mejorar los servicios de comercialización de los productos agropecuarios y promover la caja de ahorro y crédito.
- g) realizar cualquier otra actividad tendientes al mejoramiento socio-económico, cultural y moral de sus miembros y la comunidad
- h) como tal no intervendrá en asuntos de carácter político y religioso
- i) realizar trabajos de sostenibilidad ante la conservación de los Recursos Naturales, en especial los recursos agua y suelo. Utilizando técnicas apropiadas de uso y manejo de la tierra y de la biodiversidad.

CAPITULO II

DE LOS MEDIOS:

Art. 3.- los medios y recursos que la corporación empleará para conseguir estos fines son:

- a) aportar con fondos ordinarios y extraordinarios para la financiación de sus inversiones y proyectos
- b) mantener informados a los socios de sus deberes y derechos, organizando para ello cursos de capacitación, conferencias y otros eventos de perfeccionamiento
- c) obtener del poder público el amparo de la ley para la labor que desarrollan los socios y la organización
- d) desarrollar el espíritu de ayuda mutua, fomentando el ahorro y el establecimiento del trabajo colectivo y auxilios en caso de calamidad doméstica.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN:

Art. 4.- son miembros de la corporación:

Art. 4.- son miembros de la corporación:

- a) los socios que hayan suscrito el Acta Constitutiva de la Corporación, los mismos que serán considerados SOCIOS FUNDADORES.
- b) Las personas de la zona que posteriormente a la constitución, manifestaren por escrito su voluntad de pertenecer a la corporación
- c) Se considerarán socios honorarios a las personas que de una u otra forma hayan contribuido al engrandecimiento de la corporación y que hayan prestado servicios relevantes.

Art. 5.- Para ser socio se requiere:

- a) ser agricultor y mayor de 18 años
- b) no pertenecer a otra organización de carácter agropecuario
- c) ser persona honrada y de buena reputación
- d) ser aceptado por el Directorio o la Asamblea General
- e) ninguna persona podrá ser miembro de la corporación de la misma línea o clase a la que su cónyuge ya pertenece

Art. 6.- Derechos de los socios:

- a) elegir y ser elegidos para desempeñar los cargos directivos
- b) gozar de todos los beneficios que le brinda la corporación, según lo establecido en el presente estatuto y sus reglamentos
- c) si por causa justa un socio a tenido que retirarse de la corporación, podrá nuevamente integrarse a está, cumpliendo previamente los requisitos prescritos en este estatuto

Art. 7.- deberes de los socios:

- a) asistir obligatoriamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas por el directorio
- b) cumplir con la decisión y puntualidad los cargos para los que fueren elegidos, así como las comisiones que les encomendaren
- c) pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General
- d) cumplir con las disposiciones del presente estatuto y las que emanaren de la asamblea general o del directorio

CAPITULO IV

DE LOS ORGANISMOS DEL DIRECTORIO:

Art. 8.- las gestiones administrativas y de organización de la corporación, estarán a cargo de los organismos de representación, asamblea general y directorio.

Art. 9.- De la Asamblea General:

La autoridad de la corporación, descansa en la asamblea general, que sesionará 2 veces al año de manera ordinaria y estará integrada por todos los socios de la organización; el quórum reglamentario será de la mitad más uno de todos los socios. Si en la primera convocatoria no hubiere el quórum reglamentario, se citará por segunda vez y de no existir quórum una hora después se efectuará la sesión de asamblea general con el número de socios asistentes.

La asamblea general podrá reunirse extraordinariamente, cuando fuere convocada por el directorio, ó a petición de la tercera parte de los afiliados. Petición que será presentada por escrito e indicará el lugar, fecha y hora de la sesión.

Art. 10.- la convocatoria para las asambleas, deberán hacerlo el presidente, y el secretario, utilizando para ello todos los medios de comunicación disponibles para el mejor conocimiento de los socios y por lo menos 48 horas de anticipación.

Art. 11.- Son deberes y derechos de la Asamblea General:

- a) elegir y remover a los miembros del directorio de acuerdo a las horas establecidas en el presente Estatuto
- b) aprobar y reformar el estatuto en dos sesiones diferentes y con el voto por lo menos de las dos terceras partes de los socios. En ningún caso podrán ser reformados antes de dos años contados a partir de la fecha de su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería
- c) dictar el reglamento interno y acordar planes de trabajo tendientes a la unificación y consecución de aspiraciones de los socios
- d) examinar las actuaciones de la directiva
- e) excluir y expulsar a los miembros de la corporación de acuerdo al presente estatuto. No podrán ser rehabilitados quienes fueren expulsados de la corporación, aceptar o rechazar el ingreso de nuevos socios, previo informe de la directiva
- f) presionar en su cargos a los miembros de la nueva directiva
- g) resolver los conflictos que se susciten dentro y fuera de la corporación y que no estén previstos en el estatuto y reglamentos
- h) facultar al presidente, secretario y tesorero para la celebración de contratos de adquisición de bienes para la corporación
- i) ejercer todas las atribuciones que el estatuto y reglamentos le confieren a la asamblea general y ,
- j) aprobar el presupuesto y los planes de trabajo.

DEL DIRECTORIO

Art. 12.- tanto la asamblea general como el directorio, serán presididos por el Presidente de la Corporación

Art. 13.- el directorio regirá los destinos administrativos de la corporación y estará constituido por los siguientes dignatarios:

Art. 14.- los miembros de la directiva serán elegidos en forma directa por votación en asamblea general, en los días del mes de diciembre de cada año

Art. 15.- la directiva durará en su funciones un año, sesionará por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y extraordinaria, cuando fuere convocada por el Presidente ó a petición escrita de por lo menos tres de sus miembros

Art. 16.- la directiva al término de un mes posterior a la fecha de su posesión, presentará el plan de trabajo y la pro forma presupuestaria a consideración de la asamblea general para su aprobación y entrará en vigencia para el periodo de labores de la directiva.

Art. 17.- Atribuciones y obligaciones de la directiva:

- a) organizar la administración de la corporación
- b) agotar los medios que estén al alcance para la capacitación de los socios
- c) estudiar y formular los proyectos de reforma a los estatutos y reglamentos conforme a sus necesidades
- d) imponer multas y más sanciones contempladas en el estatuto y reglamentos.

DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA

Art. 18.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente.

- a) representar legalmente a la corporación, velar por la buena marcha de la organización, por tanto es su obligación informar a la asamblea general de las gestiones realizadas
- b) convocar y presidir las sesiones de directorio y de la asamblea general, tanto ordinarias como extraordinarias
- c) vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros de la directiva en su respectivas funciones, exigiendo el cumplimiento de los estatutos, acuerdos y resoluciones emanadas de la asamblea general
- d) firmar la correspondencia oficial y más documentos de la corporación autorizar pagos, revisar vales e intervenir en todo cuanto se relaciona a la inversión de los fondos de tesorería
- e) representar a la corporación en actos públicos y privados
- f) presentar a la asamblea general el informe anual de labores de la directiva
- g) tomar decisiones en los casos considerados generalmente muy urgentes, informando de lo actuado en la inmediata sesión de la directiva.
- h) El Presidente de la Corporación tiene la obligación de remitir copias del informe anual de actividades, planes y proyectos aprobados por la Asamblea General, a la Dirección Nacional Agropecuaria, además se dará a conocer cada año la nómina de socios, directiva que preside, así como la dirección domiciliaria y teléfono, que demuéstre la vida activa de la Corporación.

Art. 19.- Son obligaciones del Vicepresidente:

- a) reemplazar al presidente en caso de ausencia o muerte, con las mismas atribuciones y deberes. Cuidar que tanto la directiva como la asamblea general, tengan sus sesiones estatutarias.

Art. 20.- Obligaciones del Tesorero:

- a) recaudar y manejar los fondos de la corporación, los mismos que serán depositados en una cuenta bancaria y estarán bajo su directa responsabilidad. Para el desempeño de su cargo rendirá una garantía a juicio a la directiva
- b) presentar trimestralmente un informe de cuentas a la asamblea general y a la directiva cuando la solicitare
- c) permitir la revisión de los libros de contabilidad a su cargo con orden de la asamblea general o la directiva
- d) facturar el pago de todas las cuentas que tengan autorización de la directiva
- e) registrar su firma y la del presidente en todas las cuentas bancarias para efectos de movilización de fondos
- f) informar a la secretaria cada tres meses la nómina de socios que se encuentran en mora en el pago de cuotas o deudas a la corporación
- g) asistir cumplidamente a las sesiones de asamblea general y de la directiva

Art. 21.- Son atribuciones del Sindico:

- a) velar porque la corporación marche dentro de los cauces legales, a fin de que reine la justicia y disciplina
- b) encargarse del fiel cumplimiento de los estatutos y de las resoluciones emanadas de la asamblea general
- c) asesorar e intervenir en los asuntos judiciales y extrajudiciales, relacionados con los intereses de la corporación
- d) velar por que en la corporación se mantenga la armonía, cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad
- e) dar sugerencias a la directiva para la mejor administración de la corporación
- f) asistir cumplidamente a las sesiones de la asamblea general y de la directiva

Art. 22.- Obligaciones del Secretario:

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de asamblea general, como a las de la directiva.
- b) Llevar en orden el libro de actas y las resoluciones de la asamblea general y la directiva
- c) Redactar y firmar los documentos correspondientes junto con el presidente .
- d) Tramitar la correspondencia relacionada con el movimiento interno de la corporación, citar a todas las sesiones de asamblea general y de la directiva.

- e) Comunicar al presidente y al tesorero de los ingresos y salidas de socios para efectos de recaudación, luego de su registro en la dirección de desarrollo campesino del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- f) Llevar en orden alfabético un registro de socios.
- g) Expedir previa autoridad del presidente y/o por acuerdo de la asamblea o directiva, los certificados que soliciten los socios.
- h) Llevar con sumo cuidado el archivo y documentación a su cargo, así como dar contestación a la correspondencia de acuerdo a las resoluciones de asamblea general o de la directiva.

REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA DIRECTIVA

ART. 23.- Para ser miembro de la directiva se requiere:

- a) haber ingresado a la corporación por lo menos seis meses antes de las Elecciones.
- b) Estar al día en las cuotas y demás obligaciones con la corporación
- c) No haber incurrido en falsas o procedimientos desleales a los intereses de la corporación
- d) Los miembros de la directiva no podrán ser parientes entre sí, dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.

ART. 24.- Los dirigentes cesarán en sus funciones:

- a) cuando legalmente sean reemplazados mediante elección y posesión de la nueva directiva.
- b) cuando el dirigente sin causa justificada, faltará a cinco sesiones alternadas o tres seguidas durante el periodo para el cual fue electo, la asamblea general deberá declarar vacante el cargo.
- c) Por clara y manifiesta inoperancia en sus funciones.
- d) por deslealtad con la corporación, como también por falta de disciplina, y
- e) por violación del presente estatuto o reglamento

CAPITULO V

DE LAS FALTA Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

ART. 25.- La corporación establece las siguientes sanciones para sus Socios.

- a) Censura.
- b) Multa
- c) Expulsión y exclusión

ART. 26.- Son causas de censura:

- a) la negativa sin causa justificada a desempeñar sus cargos, o comisiones que se confiere.
- b) no cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la corporación.

ART. 27.- Son acreedores a multas :

- a) los que sin causa justificada no asistiere a las sesiones ordinarias y extraordinarias por dos veces consecutivas
- b) los que no cumplieren con el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias en un plazo de 60 días.
- c) los que ha pesar de haber sido censurados y amonestados , reinciden en la falta.

ART. 28.- Serán sancionados con expulsión y exclusión

- a) Los que fueren autores de hechos punibles perfectamente probados, que vayan contra el prestigio de la corporación.
- b) Los que desfalcaren y malversaren los fondos de la corporación, sin perjuicio de la acción penal correspondiente.

ART. 29.-La expulsión será resulta por la directiva, de cuya decisión se podrá recurrir ante la asamblea general, podrá presentar su reclamación ante la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino del Ministerio de Agricultura y Ganadería como último recurso.

ART. 30.- Dejarán de ser socios:

- a) Los que fueran expulsados.
- b) Los que manifestaren por escrito su deseo de separarse
- c) Por fallecimiento, sin embargo continuaran los herederos es su deseo, o se devolverán los fondos de ahorro

CAPITULO VI DE LAS COMISIONES DE CALIFICACIÓN Y SANCIONES

ART. 31.- El sospecho no es un delito punible, ni infracción cometida por quienes se presume, por ellos se investigará prolijamente en la forma siguiente:

- a) Cuando en cualquiera de las dignidades de sospechare de fraude o actuación dolosa, de manera especial en tesorería, se nombrará una comisión fiscalizadora. Que estará integrada por miembros nombrados en asamblea general; comisión que realizará la investigación y presentara el informe por escrito a consideración de la asamblea

- b) Comprobado el delito de sustracción de fondos, o el uso fraudulento de ellos, serán sancionados el o los infractores con inmediata expulsión, sin perjuicios de ponerles a ordenes de la autoridad competente para la devolución de los valores sustraídos.

CAPITULO VII

DEL CAPITAL SOCIAL, RESERVAS Y EXCEDENTES

ART. 32.- El inicial de la corporación es de 40 dólares, aportes de cada uno de los socios.

Al constituirse la corporación cada socio deberá suscribir por lo menos 2 certificados y pagar de contado un mínimo de 50%.

PATRIMONIO

ART. 33.- El capital de la corporación, es variable e ilimitado y está constituido

Por:

- a) Las aportaciones de los socios
- b) Las cuotas y multas que se impusieren
- c) El fondo irrepartible de reservas y los destinados a educación, previsión y asistencia social
- d) Las subvenciones, legados y herencias que ella reciba, debiendo estas últimas aceptarse con beneficio de inventario. Y
- e) Todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto adquiere la corporación

ART. 34.- Cuando la asamblea general designa aumentar el capital, todos los socios quedarán obligados a pagar y suscribir el incremento, en la forma y términos que acuerde la asamblea

ART. 35 Los materiales, las herramientas, especies agrícola o ganaderías, así como las tierras que se aporten, serán evaluados pericialmente y se concederán certificados de aportación por el valor que representa dichos bienes.

ART. 36.- Los certificados de aportación pagados íntegramente, devengarán un interés que fijará la asamblea general

ART. 37.- Antes de repartir los excedentes, se deducirá del beneficio bruto, los gastos de administración de la corporación si los hubiere, los de

amortización de la deuda, maquinaria y muebles en general y los Intereses de los certificados de aportación.

ART. 38.- Hechas las deducciones indicadas en el artículo anterior los Los excedentes se repartirán de la siguiente forma.

- a) Por lo menos el 20% de excedentes netos se destinara a incrementar el fondo irrepartible de reservas, hasta el monto de capital social y una vez obtenida esta igualación, el incremento del fondo de reserva se hará indefinidamente por lo menos con el 10% de tales excedencias
- b) El 5% de los mismos será destinada en forma obligatoria a los programas Educativos y de capacidad técnica
- c) Otro 5% de los mismos se destinará a previsión y asistencia social.
- d) El saldo de los excedentes se distribuirá en proporción a las operaciones y al trabajo efectuado por cada uno de los socios de la organización.

ART. 39.- Cuando por cualquier motivo un socio se retire de la corporación o

cuando fallecieren, se les entregara sus haberes de contado dentro de los 30 días posteriores al balance después de su separación; si por fallecimiento a sus herederos.

ART. 40.-La corporación realizará balances económicos dos veces al año, en los meses julio y diciembre.

CAPITULO VIII

DISPOCIONES GENERALES

ART. 41.- ningún socio podrá presentar pleito o reclamo judicial alguno en contra de la corporación, la directiva o la asamblea general y solo podrá hacerlo cuando estos dos organismos hubieren negado sin causa justa la queja, demanda o reclamación.

CAPITULO IX

DE LA DURACIÓN, DISOLUCIÓN, Y LIQUIDACIÓN

ART. 42.- La duración de la corporación será ilimitada, sin embargo podrá resolverse y liquidarse por resolución de la mayoría de los socios adopta la asamblea general, o por disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en caso de incumplimiento de los objetivos fines y preceptos de este estatuto y de conformidad con lo dispone las leyes o reglamentos: en tal caso los bienes pasarán a poder de quienes deteminen la asamblea general.

CERTIFICACIÓN : Certifico que : los presentes estatutos de la Corporación de producción y comercialización "NUEVOS HORIZONTES" , fueron leídos, discutidos y aprobados en tres sesiones diferentes de asamblea general, realizados los días 12 y 19 de diciembre del 2000.



MARLENE BRITO SARMIENTO
SECRETARIA CORPORACION
NUEVOS HORIZONTES

Sevilla, 26 de diciembre del 2000.